

Constancia: Informo señor Juez que revisado el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por HENRY MAURICIO GÓMEZ ORTIZ, en contra de MARTHA DORIS DAVILA ZULETA, se logra evidenciar que mediante auto 0961 de fecha 19 de abril de 2021 se libra mandamiento de pago, notificado por estado electrónicos y fijado en la página web de la rama judicial el día 26 de mayo de 2021 (Archivo 05, Exp. Electrónico), dentro del mismo se ordena el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.001-1003069, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona sur; el 28 de junio del año 2021, se libra oficio por secretaria para la Oficina de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur (Archivo 06, Exp. Electrónico).

Analizado el expediente y determinándose lo anterior, se observa que la última actuación que obra en el expediente es el auto que libra mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2021, sin más actuaciones; y respecto a las medidas cautelares, la última actuación corresponde al oficio librado por secretaria el 28 de junio de 2021, fecha desde la cual no se observa certificado o gestiones pertinentes para el perfeccionamiento de dichas medidas a cargo y obligación de la parte actora.

Karen Daniela Bedoya Bedoya
Judicante

Ocho de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 243
RADICADO N° 2021-00094-00

Procede este despacho a tomar una medida dentro del presente proceso, dado que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría de este juzgado por el término superior a un (01) año. La decisión a tomar por el despacho se hará oficiosamente por esta judicatura.

CONSIDERACIONES

Para tal efecto, se pone de presente lo indicado en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza:

“...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde

RADICADO N° 2021-00094-00

la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ...”.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso constata el despacho que han transcurrido más de un (01) año de inactividad, contados desde el día siguiente a la última actuación que fue cuando se libró el oficio por secretaria el 28 de junio de 2021 dirigido a la “Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona sur” (Archivo 06, Exp. Electrónico), es decir, lleva más de un año el expediente inactivo ya que para continuarlo la parte actora no realiza petición alguna para ello.

Como consecuencia de lo anterior, dada la inactividad del presente proceso se procederá a declarar el desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR el desistimiento tácito del proceso, conforme con lo indicado en la parte motiva.

Segundo: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de “embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.001-1003069, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona sur” decretada en auto 0961 de 19 abril de 2021, sin lugar a oficiar a dicha entidad, por cuanto la misma no fue practicada.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Una vez en firme la presente providencia, se procederá con el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 05** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5345fe75b69a4103cb9766038adf13d62105901f554ec9e4a717d94ec8e4ffd8**

Documento generado en 14/02/2023 11:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>